



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno, reunidos los Señores Miembros del Tribunal Electoral de la Provincia: Dres. Federico Francisco Otaola, Presidente, Dr. Alejandro R. Fico seco y Dr. Alejandro Hugo Dominguez, Vocales; vieron el Expte. N° 1867 – Letra: “A” – Año: 2021, caratulado: “T.E.P. – CONVOCATORIA A ELECCIONES PROVINCIALES – 27 DE JUNIO DE 2021”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 2870-G-2021, se convoca a todos los electores de la Provincia de Jujuy para el día 27 de junio del corriente año, y atento a lo establecido por los Arts. 86° y 89° incisos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Constitución de la Provincia, art. 58 de la Ley Provincial N° 4164 “Código Electoral Provincial” y art. 56 y concordantes de la Ley 19.945 “Código Electoral Nacional”, este Tribunal Electoral, en ejercicio de la atribución de gestión y fiscalización que le asiste en la materia, debe adoptar las medidas necesarias para la normal realización de las Elecciones legislativas provinciales.-

Que, el presente proceso electoral se desarrolla en el marco de la Pandemia por Covid-19, en cuyo contexto se dictaron una serie de medidas preventivas y de contención a los efectos de continuar desarrollando las distintas tareas estatales y del sector privado.

Que, tanto a nivel Nacional como Provincial se adoptaron medidas tendientes a evitar aglomeraciones, todo ello según lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud y por los Ministerios de Salud Nacional y Provincial, a los fines de controlar la situación epidemiológica causada por el Covid-19.

Que, a nivel provincial se dictó el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020 por el cual se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por Covid-19 y se creó el Comité Operativo de Emergencia, al igual que otras

medidas, dictándose con posterioridad una serie de normas tendientes a atender la pandemia.

En fecha 30 de noviembre de 2020 se dictó el Decreto N° 2075-G/2020 el cual estableció el “Marco Normativo Covid-19 – DISPO”, por el cual se organizó el marco normativo vigente relativo a la atención de la pandemia.

Que, en ese contexto de excepción, el presente proceso electoral fue llevado adelante por este Tribunal Electoral respetando las medidas de bioseguridad, garantizando en todo momento el cuidado de la salud del personal del Tribunal, así como también de los apoderados de los distintos partidos políticos y del público en general.

Que, en ese sentido, resulta prudente adoptar medidas tendientes a resguardar la salud de los Fiscales Generales y de los Fiscales de Mesa que van a participar en los comicios, razón por la cual este Tribunal Electoral estima conveniente que las Alianzas que participan en la presente elección estén representadas en cada mesa por un (1) Fiscal, que igualmente será quien represente a las colectoras que integran la Alianza, y, por su parte, los Partidos Políticos que no integran las colectoras podrán designar un (1) Fiscal para que los representen en cada mesa.

Que, en virtud de ello las Alianzas y los Partidos Políticos podrán designar un (1) Fiscal General por establecimiento, mientras que los Partidos Políticos que participan como colectoras podrán designar dos (2) Fiscales Generales por establecimiento.

Asimismo los Fiscales de Mesa y Fiscales Generales deberán tener su domicilio y figurar en los padrones del ejido municipal donde desempeñan sus funciones, y sólo podrán emitir su voto en las mesas donde figuren empadronados, quedando prohibido cualquier tipo de agregados.

Así también, las fuerzas políticas deberán remitir al Tribunal Electoral de la Provincia los listados respectivos de Fiscales Generales



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

con nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad. Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético en formato Excel.

Que, en relación a los sobres de emisión de votos, únicamente llevarán la firma del Presidente de mesa o en su defecto del Vicepresidente, quedando vedado a los Fiscales de Mesa la rúbrica de los mismos, a los fines de evitar la manipulación de la documentación en cuestión.

Que, la organización de los Fiscales establecida precedentemente, se realiza conforme las facultad constitucional conferida al Tribunal Electoral en el art. 89, inc. 5, de la Constitución Provincial.

Que, por todo ello y conforme lo dispuesto en el art. 58 del Código Electoral Provincial, y art. 56 y concordantes del Código Electoral Nacional, en tanto regula la participación de los Fiscales de Mesa y de los Fiscales Generales, el Tribunal Electoral de la Provincia;

RESUELVE:

1º) Las Alianzas que participan en la presente elección estarán representadas en cada mesa por un (1) Fiscal, que igualmente será quien represente a las colectoras que integran cada una de las Alianzas, y, por su parte, los Partidos Políticos que no participen como colectoras, podrán designar un (1) Fiscal para que los representen en cada mesa.

2º) Las Alianzas y los Partidos Políticos podrán designar un (1) Fiscal General por establecimiento, mientras que, los Partidos Políticos que participan como colectoras podrán designar dos (2) Fiscales Generales por establecimiento.

3º) Hacer saber a las agrupaciones intervinientes, que los Fiscales de Mesa y Fiscales Generales, deberán tener su domicilio y figurar en los padrones del ejido municipal en donde desempeñen sus funciones, y únicamente podrán emitir su voto en las mesas donde figuren empadronados, quedando prohibido cualquier tipo de agregados. De la misma manera deberán

remitir al Tribunal Electoral de la Provincia hasta el día miércoles 23 de junio del presente año, los listados respectivos con nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad, de los Fiscales Generales que las fuerzas políticas designen.

4º) Hacer saber que las únicas personas autorizadas para la firma del sobre de emisión de sufragio será el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente de Mesa.

5º) Notifíquese por cédula, agréguese copia en autos y oportunamente archívese.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL